JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CIRCASIA QUINDIO

PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**
EJECUTANTE	DIANA MARCELA RAMÍREZ ARANGO
APODERADO	JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL
EJECUTADO:	JUAN GABRIEL OSORIO HERNANDEZ
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-190-4089-001-**2021-00089**-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00125

Cinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda que para **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovió a través de apoderado judicial la señora **DIANA MARCELA RAMIREZ ARANGO** identificada con C.C. No. 1.098.306.997, en su condición de madre y representante legal de los menores **JUAN JOSE OSORIO RAMIREZ** y **ISABELLA OSORIO RAMIREZ,** en contra del señor **JUAN GABRIEL OSORIO HERNANDEZ ,** identificado con C.C. No. 1.037.605.572 observa el Despacho que si bien allegó escrito contentivo de poder, el mismo está dirigido al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL de Montenegro (Q) y no al Juez Promiscuo Municipal de Circasia Q., como aparece en la demanda y en el escrito de medidas, por lo que se considera que carece de poder que como anexo de la demanda establece el numeral 1) del artículo 84 del Código General del Proceso,

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, a INADMITIR la presente demanda, concediéndole al apoderado de la parte ejecutante, el término de cinco (05) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá personería al apoderado de la parte ejecutante, para que actúe en su representación y para efectos de este auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que para **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA**, promovió a través de apoderado judicial la señora **DIANA MARCELA RAMIREZ ARANGO** identificada con C.C. No. 1.098.306.997, en su condición de madre y representante legal de los menores **JUAN JOSE OSORIO RAMIREZ** y **ISABELLA OSORIO RAMIREZ,** en contra del señor **JUAN GABRIEL OSORIO HERNANDEZ ,** identificado con C.C. No. 1.037.605.572 5, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte ejecutante el termino de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al abogado **JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL** identificado con C.C. 1.094.963.136, portador de la T.P. No. 355.573 del Consejo Superior de la Judicatura, por carecer de poder para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf2159e6c697b1c85231bf133789afffa7d9cdbf288fe31ad75f3176cebb9ce8
Documento generado en 05/05/2021 06:29:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica